

RESOLUCION MODIFICATIVA N° 02/2015, EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL "SAN PEDRO", de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de Julio del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Hospital Nacional General "San Pedro", suscribió el contrato N°. 23/2015, por un monto de: cincuenta y ocho mil seiscientos 00/100 dólares de los estados unidos de América (\$58,600.00); denominado: Servicio de pruebas con equipos automatizados para laboratorio clínico, de fecha once de mayo del dos mil quince, con la Sociedad FARLAB, S.A. DE C.V.; teniendo un plazo de entrega según necesidad del hospital y hasta agotar la realización de las pruebas contratadas.
- II. Que según solicitud de prórroga de contrato, suscrita por la Licda. Isabel del Carmen Posada de Salgado, Jefe de Laboratorio Clínico y administradora de contrato, manifiesta que por estar desabastecida, requiere la prórroga del renglón número nueve, por diez mil pruebas para la determinación de hemogramas. Renglón número diez, por la cantidad de 640 pruebas de tamizaje de banco de sangre y renglón número once, por la cantidad de cincuenta mil pruebas de química clínica.
- III. Que según justificación de prórroga de contrato suscrita por la Licda. Isabel del Carmen Posada de Salgado, Jefe de Laboratorio Clínico y administradora de contrato, con fecha uno de julio del dos mil quince, literal d) establece que el contratista desde el inicio se constituyo como la mejor oferta económica para el hospital y brindando un buen servicio hasta el momento y sin ningún incidente que reportar, por lo que las condiciones del contrato permanecen favorables al hospital y no existe una mejor opción.
- IV. Que el jefe de la Unidad financiera Institucional, brindo la asignación presupuestaria por un monto de veintinueve mil cuatrocientos cuarenta dólares.
- V. Que no procede la prórroga del contrato, considerando que se requiere solo una parte de las pruebas contratadas, pero si la ampliación del contrato por un máximo del veinte por ciento del monto contratado, artículo 83A LACAP.
- VI. Que en la clausula decima primera del contrato, da la facultad para poderlo modificar.

POR TANTO; con base a las razones antes expuestas y a los artículos 83-A. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Dr. Alfredo Enrique González, en nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután,

RESUELVO:

- I. **AMPLIAR** el contrato N°. 23/2015, renglón No. 11, de fecha 11 de mayo del año 2015, correspondiente a pruebas efectivas de química sanguínea, por la cantidad de veintinueve mil trescientas veinte pruebas, equivalente a once mil setecientos veintiocho dólares.

- II. Presentar ampliación de garantía de: a) cumplimiento de contrato, por el valor de un mil cuatrocientos seis 40/100 dólares. equivalente al doce por ciento del monto ampliado. b) Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por el valor de un mil ciento setenta y dos dólares. equivalente al diez por ciento del monto ampliado; plazos de entrega y la vigencia de las garantías se mantienen según lo expresado en el contrato.
- III. El monto del contrato más la ampliación es de setenta mil trescientos veinte dólares de los estados Unidos de América.
- IV. Se mantienen inalterados los demás términos contractuales.

NOTIFIQUESE.



DR.

DIRECTOR Y TITULAR